

Realiza el Pleno Sesión Ordinaria correspondiente al mes de abril

San Francisco de Campeche, Camp., a 9 de abril de 2018.

En Sesión Ordinaria del Pleno de la COTAPEEC resolvieron, el Lic. José Echavarría Trejo, la C.P. Rosa F. Segovia Linares y el Lic. Manuel R. Osorno Magaña, Presidente y Comisionados, respectivamente, dos denuncias por incumplimiento a la carga de información de las obligaciones de transparencia y cinco Recursos de Revisión.

En la primera resolución de denuncia presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional, la Comisión consideró infundada la misma debido a que pudo concluir que existen razones válidas y suficientes para determinar el cumplimiento de las fracciones I, VIII y X del artículo 81 de la Ley de Transparencia Estatal.

En cuanto a la segunda resolución de denuncia presentada también en contra del Partido Revolucionario Institucional, la Comisión consideró infundada la misma debido a que pudo concluir que existen razones válidas y suficientes para determinar el cumplimiento de las fracción XVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia Estatal por parte del sujeto obligado.

En lo relativo a los Recursos de Revisión presentados, en la primera resolución se atendió un recurso de revisión interpuesto en contra del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Comisión resolvió declarar infundado el agravio del recurrente, procediendo a confirmar la resolución administrativa del sujeto obligado consistente en que dentro de su base de datos Presupuestal y Contable no existen registros de recibos de donativos, facturas, comprobantes o cualquier otro documento que el sujeto obligado en cuestión haya emitido a favor de la Sociedad Mexicana de Salud Pública A.C., por servicios de salud prestados al Estado.

En cuanto a la resolución del segundo Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de General de Gobierno, la Comisión resolvió declarar el sobreseimiento del mismo debido a que comprobó que el Sujeto Obligado modificó la resolución recurrida relativa a cuatro peticiones de información específicas relacionadas con empresas cooperativas que prestan el servicio público de transporte foráneo en el municipio de Candelaria, Campeche, quedando resuelto y solventado lo que generó la inconformidad del solicitante.

En lo correspondiente a la resolución del tercer Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión resolvió confirmar la respuesta del dicho sujeto obligado en el que se le comunicó al solicitante que la información solicitada relativa a "los estudios geohidrológicos utilizados para tramitar las concesiones y asignaciones desde 1975 hasta el 2018 conforme al "Decreto que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en una zona comprendida dentro de los límites geopolíticos del Estado de Campeche, para el mejor control de las extracciones, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona del 10 diciembre 1975", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1975" no es de su competencia, en razón que se pudo confirmar que dicha solicitud debía ser dirigida a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) que resulta ser la autoridad competente al efecto.

En el cuarto Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Comisión resolvió declarar infundado el agravio del recurrente, procediendo a confirmar la declaratoria de incompetencia de sujeto obligado relativo al requerimiento de

documentación referente de los análisis periódicos de monitoreo de cloro residual en los municipios de Hopelchén y Campeche, durante los años 2000 al 2018, dado que es la Secretaría de Salud la autoridad competente para otorgar la información solicitada. .

En cuanto al quinto y último Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Estado (IEEC), la Comisión resolvió declarar infundado el agravio del recurrente, procediendo a confirmar la declaratoria de incompetencia de sujeto obligado relativo al requerimiento del ?proceso electoral local 2017-2018, se le proporcione en medio magnético, copia de todas las actas de verificación que el personal autorizado efectuó con motivo de las visitas de verificación realizadas a los eventos de los precandidatos y candidatos a Diputados Locales, debiendo comprender la entrega desde el inicio del periodo de precampaña hasta el día de la entrega de la información? debido a que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política Federal en concordancia con lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos le corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE), la cual no ha sido delegada al IEEC respecto de dicho proceso electoral.